

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 ENE. 2021

RAD. 2019-50136-01

Con fundamento en los artículos 323 y 327 del CGP, se resuelve:

ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO la apelación propuesta por la parte demandante Magister Software Ltda. contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2020 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 del 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se dará traslado a la parte contraria por el término de 5 días.

Secretaria controle los términos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. 19 ENE. 2021	Notificado por
anotación en ESTADO No 002 de la misma fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 ENE. 2021

Proceso No. 10-2020-00345-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien inmueble arrendado derivado del contrato de LEASING HABITACIONAL No.108603, promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO JOSE MONGUI VERA.

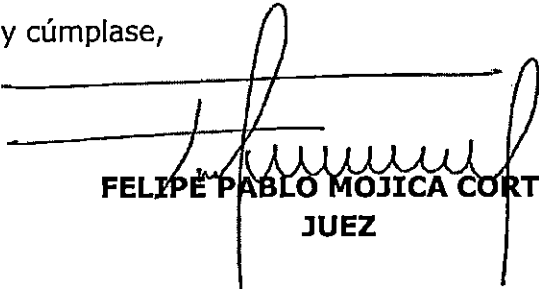
SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

CUARTO: Se advierte al extremo demandado que debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que en el futuro se causen, so pena de no ser escuchado.

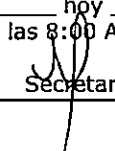
QUINTO: Se reconoce al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 19 ENE 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

17 8 ENE 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 1100131030102020000362 00

Reunidos los requisitos formales del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los del título valor establecidos en el Código de Comercio, el Despacho:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra HACIENDA LA CAPILLA SAS, JAIR IVAN SANCHEZ ESTARITA, LA CAPILLA YERBABUENA SAS Y LILIANA MERCHAN LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1). La suma de \$22.363.222, correspondiente al valor de abono a capital de los cánones mensuales vencidos y no pagados, desde el 08 de diciembre de 2019 hasta el 08 de octubre de 2020, como se discriminan en la siguiente tabla:

FECHA EXIGIBILIDAD	ABONO A CAPITAL	INTERESES	SEGUROS
08/12/2019	1.894.117	889.031	
08/01/2020	1.909.311	3.595.889	90.242
08/02/2020	1.928.365	3.582.402	90.242
08/03/2020	1.943.274	3.582.222	90.242
08/04/2020	1.977.930	3.522.036	90.242
08/05/2020	2.001.255	3.717.669	90.242
08/06/2020	2.014.225	4.534.868	90.242
08/07/2020	2.086.038	3.962.441	90.242
08/08/2020	2.139.333	3.983.367	90.242
08/09/2020	2.201.934	3.951.728	90.242
08/10/2020	2.267.440	3.911.833	90.242
TOTAL	22.363.222	39.233.486	902.420

3. Los intereses moratorios de los abonos a capital anteriormente descritos, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de \$295.780.276 correspondiente al valor del pago anticipado del valor del contrato de leasing financiero 357657894/No.357657885, de conformidad a lo pactado en el referido contrato.

5. Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

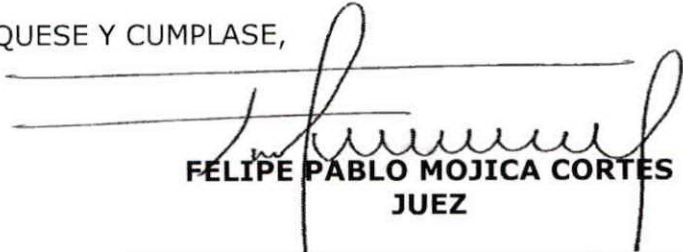
6. La suma de \$902.420, discriminados en la tabla anterior correspondientes al valor de los seguros mensuales vencidos y no pagados, de conformidad a lo acordado en el contrato de leasing financiero.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a los deudores conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Indíqueseles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020). Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

Actúa el abogado Pedro Bustos como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 002 hoy 09 ENE. 2021 a las
8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

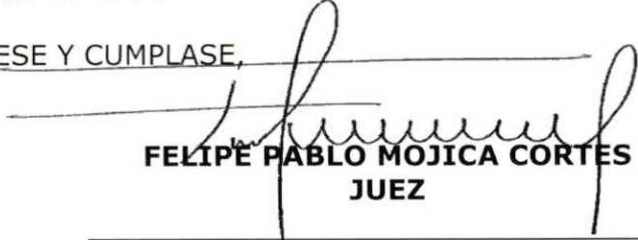
Bogotá D.C., 11 8 ENE. 2021

RAD. 1100131030102020000362 00

Por ser procedente y conforme con el artículo 599 del C.G.P del P, el Despacho dispone:

1. El embargo y secuestro (previa aprehensión) del vehículo marca AUDI, modelo 2019, con número de placa: FOQ129, inscrito en la secretaría de movilidad de Bogotá, propiedad de JAIR IVAN SANCHEZ ESTARITA. Ofíciase a quien corresponda.
2. El embargo y secuestro (previa aprehensión) del vehículo marca NISSAN, modelo 2013, con número de placa: NDW768, inscrito en la secretaría de movilidad de Bogotá, propiedad de JAIR IVAN SANCHEZ ESTARITA. Ofíciase a quien corresponda.
3. El embargo y y secuestro (previa aprehensión) de la cuatrimoto marca ATECO KYMCO, modelo 2010, con número de placa: PCN51B, inscrito en la secretaría de transporte y tránsito municipal de Manizales, propiedad de JAIR IVAN SANCHEZ ESTARITA. Ofíciase a quien corresponda.
4. El embargo retención de los dineros o derechos que a cualquier título, cuenta de ahorros, corriente o de crédito, así como depósitos a término o en fiducia, posean los demandados en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BCSC, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, BANCO FALLABELA, BANCO ITAU, BANCO BBVA. Para lo cual solicito al Señor Juez, expedir los oficios correspondientes contra HACIENDA LA CAPILLA SAS, LA CAPILLA YERBABUENA SAS, JAIR IVAN SANCHEZ ESTARITA y LILIANA MERCHAN LONDOÑO. Límitese la medida a la suma de \$500.000.000,00. Líbrese **oficio circular** para que se tome atenta nota de la medida decretada.
5. DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio denominados LA CAPILLA YERBABUENA SAS con identificación NIT: 832.007.419-2 y HACIENDA LA CAPILLA SAS con identificación NIT: 900.515.131-2 Ofíciase a la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 002 hoy 11 8 ENE. 2021 a las
8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-368-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por Maria Inés Jimenez Plazas, Jairo Jimenez Plazas, Oscar Alberto Jimenez Plazas, Claudia Marcela Jimenez Plazas y Carlos Manuel Jimenez Plazas en contra de los herederos indeterminados de Maria Inés Jiménez Martínez y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

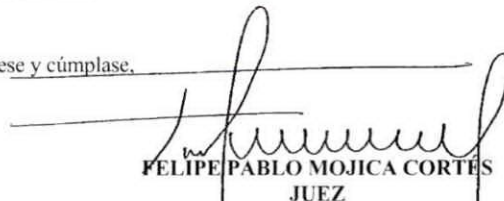
La parte demandante proceda a emplazar a los herederos indeterminados de la demandada y a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en cualquiera de los periódicos: El Tiempo o El Espectador; asimismo acredite la instalación de la valla en el inmueble en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda.
Oficiese.

Secretaría proceda a informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado José Ángel Bautista Jaimes como apoderado de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las
8:00 A.M.
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-378-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Carlos Hernando Bautista Rincón por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19.306.273,00 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora, y otros conceptos discriminados en la demanda contenidos en el pagaré No. 4824840012521402, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.
2. \$15.290.942,00 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora, y otros conceptos discriminados en la demanda contenidos en el pagaré No. 4831610043596843 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.
3. \$87.533.285,20 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora, y otros conceptos discriminados en la demanda contenidos en el pagaré No. 4825001064 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.
4. \$38.931.489,00 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora, y otros conceptos discriminados en la demanda contenidos en el pagaré No. 4010880053513094 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.
5. \$22.777.524,00 por concepto de capital de la obligación No. 5536620073791326 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.
6. \$2.063.541,00 por concepto de intereses corrientes de la suma de capital señaladas en el numeral 5 de este auto.
7. \$439.078,00 por concepto de intereses moratorios de la suma de capital señaladas en el numeral 5 de este auto generados hasta la presentación de la demanda.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Jannette Amalia Leal Garzón actúa como apoderada de la entidad financiera demandante.

Notifíquese y cúmplase,


EELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>002</u> hoy <u>19 ENE. 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

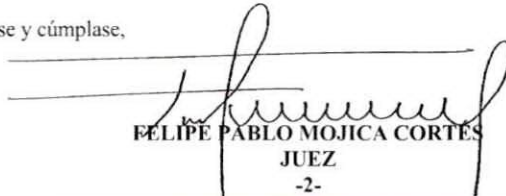
Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-378-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la Calle 32 # 13- 52 Torre 1 apartamento 1505 de Bogotá, o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se comisiona al juez civil municipal y/o al juez de pequeñas causas de competencia múltiple de esta ciudad. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia _____, a quien se le asignan como gastos provisionales la suma de \$800.000. Límite de la medida \$340.000.000. **Librese despacho comisorio.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
estado No <u>002</u>	hoy <u>19 ENE. 2021</u> a las
8:00 A.M.	
Secretario 	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

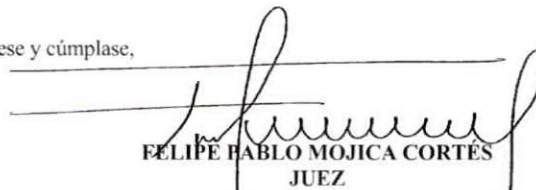
Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-380-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda de restitución de inmueble para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. Aclare el hecho No. 4 indicando expresamente el periodo en el que el demandado incurrió en mora de la obligación pactada en el contrato de leasing habitacional.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>002</u> hoy <u>19 ENE. 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-383-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda ejecutiva singular para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,


PELÍPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>002</u> hoy <u>11 9 ENE. 2021</u> a las 8:00 A.M.
Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,

18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-389-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda de pertenencia para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Aclare el hecho No. 4 por cuanto se indica que se actúa en representación de José Reinaldo Hernández Ruiz, pero se anuncia como demandante a Paul Andrés Contreras Garay.

3º. Aclare por qué según el poder y el escrito de demanda se pretende demandar a José Carbilio Hernández Osorio, siendo que quien aparece como titular de derecho de dominio del inmueble pretendido en pertenencia es únicamente José Reinaldo Hernández Ruiz.

4º. Aclare si el señor José Reinaldo Hernández Ruiz se encuentra fallecido y de ser el caso aporte el certificado de defunción.

5º. De conformidad con el artículo 6º del decreto 806 de 2020 indíquese la dirección electrónica de notificaciones de los testigos.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-393-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso y normas concordantes se libra mandamiento de pago de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. en contra de Jenny Paola Riveros Botache por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2099320201786 allegado con la demanda:

1º. \$205.147.763 por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

2º. \$4.826.838 por las cuotas vencidas y no pagadas desde noviembre de 2019, discriminadas en el literal C de la pretensión primera de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

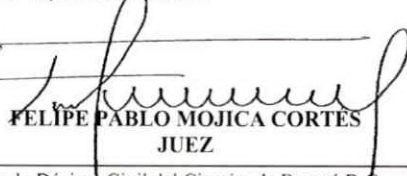
3º. \$28.577.201.84 por los intereses de plazo de 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 29 de noviembre de 2019, discriminadas en el literal E de la pretensión primera de la demanda.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de la garantía real. **Secretaría** comunique esta determinación a la Oficina de Registro que corresponda. Igualmente, **secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La sociedad AECSA S.A. a través de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

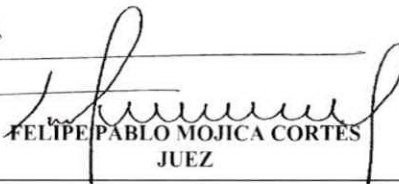
Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-395-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda divisoria para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario 

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-398-00

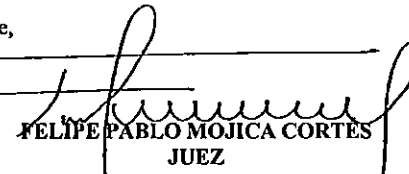
En el presente litigio el demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento, específicamente, la escritura de compraventa de inmueble según lo pactado en la promesa de venta celebrada el 9 de agosto de 2017.

El artículo 434 del C.G.P. refiere que cuando el documento a transferir implique la transferencia de bienes sujetos a registro, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo, es necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa.

Bajo la anteriores premisas se **niega el mandamiento ejecutivo**. Lo anterior dada la imposibilidad de decretar el embargo previo del bien inmueble objeto de la compraventa, en tanto el mismo está embargado según las anotaciones 10 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232297.

Devuélvase la demanda a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
estado No <u>002</u>	hoy <u>19 ENE. 2021</u> a las
8:00 AM.	
Secretario	

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 ENE. 2021

Proceso No. 10-2020-00402-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare al despacho la solicitud de librar mandamiento de pago en el encabezamiento del libelo genitor como quiera que en las pretensiones se formula proceso verbal de resolución de contrato más no una acción ejecutiva.
2. Allegue la constancia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Conforme lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.
5. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia digital para el traslado y para el archivo del Juzgado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 002 hoy 18 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

Radicación n.º 1100131030-10-2020-404-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Centro Comercial el Lago "Unilago" P.H. en contra de Parquederos Ya S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$400.572.050,00 por concepto de cuotas de administración ordinarias comprendidas entre enero de 2012 a octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.
2. \$8.790.750 por concepto de cuotas extraordinarias comprendidas entre abril de 2019 a diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.
3. \$10.090.147 por concepto de "póliza seguro copropiedad" más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada obligación de pago de la póliza hasta el pago total.

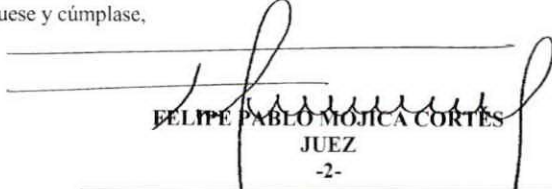
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Camilo José Pedraza Vengoechea actúa como apoderado de la copropiedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario 

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

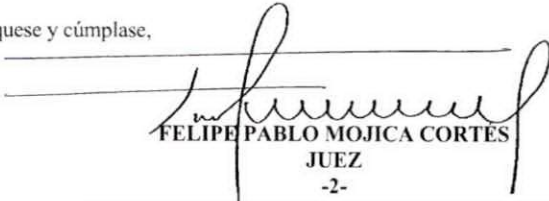
Bogotá,

18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-404-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la parte demandada, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1016422, 50C-1016423, 50C-1016424, 50C-1016425, 50C-1016426, 50C-1016427, 50C-1016428, 50C-1016429, 50C-1016430, 50C-1016431, 50C-1016432, 50C-1016433, 50C-1016434, 50C-1016435, 50C-1016436, 50C-1016437, 50C-1016438, 50C-1016439, 50C-1016440, 50C-1016441, 50C-1016442, 50C-1016443, 50C-1016444, 50C-1016445, 50C-1016446, 50C-1016447, 50C-1016448, 50C-1016449, 50C-1016450, 50C-1016451, 50C-1016452, 50C-1016453, 50C-1016454, 50C-1016455, 50C-1016456, 50C-1016457, 50C-1016458, 50C-1016459, 50C-1016460, 50C-1016461, 50C-1016462, 50C-1016463, 50C-1016464, 50C-1016465, 50C-1016466, 50C-1016467, 50C-1016468, 50C-1016469, 50C-1016470, 50C-1016471, 50C-1016472, 50C-1016473, 50C-1016474, 50C-1016475, 50C-1016476, 50C-1016477, 50C-1016478, 50C-1016479, 50C-1016480 y 50C-1016481. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 002 hoy 19 ENE. 2021 a las
8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 10 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-407-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso y normas concordantes se libra mandamiento de pago de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Carlos Emiro Torres Cruz en contra de Blanca Stella Bernal Blanco por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado con la demanda:

1º. \$200.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 25 de enero de 2020 hasta el pago total.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de la garantía real. **Secretaría** comunique esta determinación a la Oficina de Registro que corresponda.

Igualmente, **secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La sociedad Tribin Asociados S.A.S. a través actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 11 9 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,

10 8 ENE. 2021

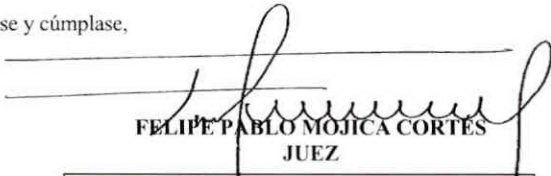
Radicación n.º 1100131030-10-2020-410-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda de pertenencia para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 indíquese la dirección electrónica de notificaciones de los testigos.

2º. De conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 la apoderada de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder otorgado por sus poderdantes su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 002 hoy 10 8 ENE. 2021 a las
8:00 A.M.

Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-412-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Green Packing S.A.S y Maria Helena Orjuela Velásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 320091498:

- a. \$52.492.956 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas comprendidas entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 debidamente discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de la cuotas hasta el pago total.
- b. Por los intereses de plazo sobre las cuotas de capital referidas en el literal anterior liquidados a la tasa del D.T.F. certificada por el Banco de la República incrementada en 6.200 puntos.
- c. \$153.104.469, 91 por el saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

2. Pagaré No. 320091499:

- a. \$138.295.612 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas comprendidas entre el 30 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 debidamente discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de la cuotas hasta el pago total.
- b. Por los intereses de plazo sobre las cuotas de capital referidas en el literal anterior liquidados a la tasa del D.T.F. certificada por el Banco de la República incrementada en 4.000 puntos.
- c. \$306.226.044 por el saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

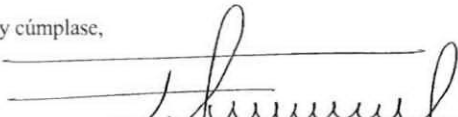


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Sonia Patricia Martínez Rueda actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>CO2</u> hoy <u>19 ENE. 2021</u> a las 8:00 A.M.
Sec retario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-412-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados en la siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco de Bogotá. Limite de la medida: \$680.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 11 9 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 10 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-414-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Parques Infantiles Ebatec S.A.S. y Julio Cesar Calvo Muñoz, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré allegado con la demanda:

\$114.437.638,12 por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir del 30 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

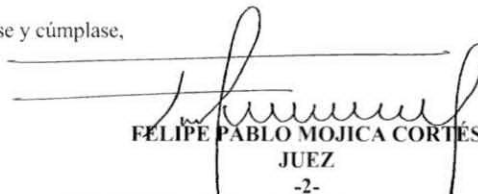
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Juan Carlos Roldán Jaramillo actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>002</u> hoy <u>10 8 ENE. 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
<u>Secretario</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11^º 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-414-00

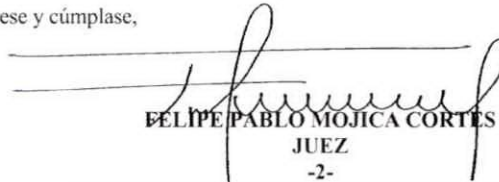
Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados en las entidades señaladas en el numeral 1º del escrito de cautelas. Límite de la medida: \$220.000.000. **Oficiese.**

2º. El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-2064 denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Oficiese** a la oficina registral de Guaduas.

3º. El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1961354 y 50C- 1961355 denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Oficiese** a la oficina registral de la ciudad.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 11 9 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 18 ENE 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-417-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de Foods y Catering S.A.S. en liquidación y Juan Diego Escobar Vasco, por las siguientes sumas de dinero:

1º. \$74.439.199 por el valor contenido en el pagaré con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2020 discriminado así:

- 1.1. \$71.755.352 por el valor del capital.
- 1.2. \$293.827 por concepto de intereses corrientes de 4 de mayo de 2020 a 3 de junio de 2020.
- 1.3. \$2.390.020 por los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2020 y hasta 26 de agosto de 2020.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de capital liquidados a la tasa máxima legal a partir del 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2º. Por el pagaré No 2560026497-3:

2.1. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 15 correspondiente al 10 de marzo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.2. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 16 correspondiente al 10 de abril de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.3. \$ 8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 17 correspondiente al 10 de mayo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.4. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 18 correspondiente al 10 de junio de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.5. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 19 correspondiente al 10 de julio de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.6. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 20 correspondiente al 10 de agosto de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.7. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 21 correspondiente al 10 de septiembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.8. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 22 correspondiente al 10 de octubre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.9. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 23 correspondiente al 10 de noviembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.10. \$8.333.333 por concepto de capital del valor de la cuota 24 correspondiente al 10 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.11. \$99.999.996 por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

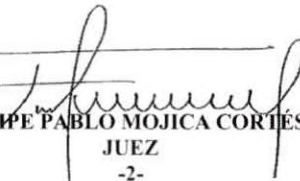
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Jorge Mario Quintero González actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
estado No 002	hoy 19 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

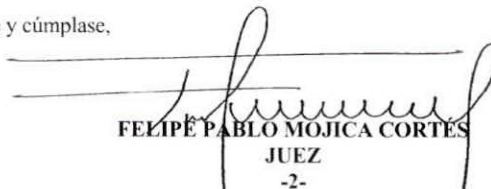
Radicación n.º 1100131030-10-2020-417-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-305483 denunciado como de propiedad de Juan Diego Escobar Vasco. **Oficiese** a la oficina registral de Cartagena.

2º. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados en las entidades Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Davivienda, Colpatria y Av. Villas. Limite de la medida: \$620.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
estado No <u>002</u>	hoy <u>11 9 ENE. 2021</u> a las
8:00 A.M.	
<u>Secretario</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

Radicación n.º 1100131030-10-2020-419-00

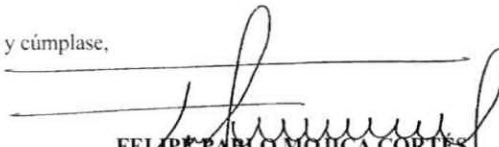
Se admite la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros en contra de Álvaro León Rojas y Adolfo Miguel Polo Solano.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el decreto n.º 806 de 2020.

Para proveer frente a las medidas cautelares la parte demandante preste caución por la suma de \$62.162.000 (numeral 2º art. 590 del C.G.P.).

El abogado John Fredy Álvarez Camargo actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 19 ENE 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-422-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Dairo de Jesús Rodríguez Bonilla, Parra Suarez S. en C. y Carlos Julio Parra Castro, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por el pagaré No. 480090324:

1.1. \$105'750.000 por concepto de capital de la cuota No. 4 discriminada en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir del 26 de abril de 2018 hasta el pago total.

2º. Por el pagaré No.480091764:

2.1. \$ 27'000.000 por concepto de capital de las cuotas No. 1 a 12, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

3º. Por el pagaré No. 480091728:

3.1. \$52'000.000 por concepto de capital de las cuotas No. 1 a 4, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

4º. \$58'666.667 por concepto de capital de las cuotas No. 2 a 12, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

5º. Por el pagaré No. 480091467:

5.1. \$113'999.999 por concepto de capital de las cuotas No. 4 a 12, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

6º. Por el pagaré No.480091081:

6.1. \$131'333.336 por concepto de capital de las cuotas No. 7 a 18, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

7º. Por el pagaré No.480090947:

7.1. \$277'340.000 por concepto de capital de las cuotas No. 9 a 18, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8º. Por el pagaré No.480090744:

8.1. \$33'111.729 por concepto de capital de las cuotas No. 10 a 12, discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total.

9º. Por el pagaré No.480090658:

9.1. \$8'677.465 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir del 26 de marzo de 2018 hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 11 9 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-422-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados individual o conjuntamente en las entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco Davivienda. Límite de la medida: \$1.100.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
estado No <u>002</u>	hoy <u>11 8 ENE. 2021</u> a las
8:00 A.M.	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-426-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de Alexander Cardozo Talero por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda:

\$456.940.346,18 por el saldo total de la obligación discriminada así:

- \$429.897.801,34 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir del 5 de diciembre de 2020 hasta el pago total.
- \$24.505.568,68 por concepto de intereses corrientes.
- \$2.536.976,16 por concepto de intereses moratorios causados con anterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Julián Zárate Gómez actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 11 8 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 11 8 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-426-00

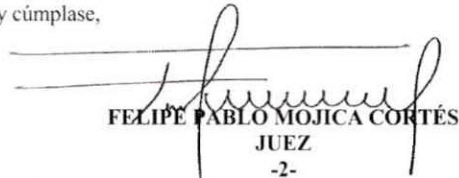
Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 539 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 321-39433 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

2º. El embargo y secuestro de los vehículos de placas: EYY107, EYY160, STS137, RBQ681. Oficiese a la autoridad de tránsito competente.

3º. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados en los establecimientos financieros señalados en el escrito de medidas cautelares. Límite de la medida: \$1.100.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 002 hoy 9 ENE. 2021 a las 8:00 A.M.
Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

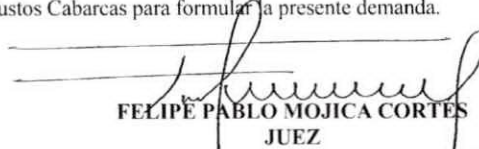
Bogotá, 18 ENE. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-428-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda de restitución de bien inmueble para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. Remita nuevamente el archivo digital de la demanda. El archivo digital adjunto se encuentra incompleto y sólo contiene la primera hoja del escrito de demanda.

2º. Adjunte el poder especial conferido por el señor Pedro Russi Quiroga como representante legal de la entidad financiera demandante a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas para formular la presente demanda.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>002</u> hoy <u>19 ENE. 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
Secretario 